



Toluca, México, 17 de septiembre de 2020.

**REPRESENTANTE LEGAL  
DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA  
LA BATERIA VERDE, S.A. DE C.V.  
PRESENTE**

En atención al Formato FF-SEMARNAT-033, (Licencia Ambiental Única, para Establecimientos Industriales de Jurisdicción Federal) y anexos recibidos en esta Delegación Federal el 09 de septiembre del año en curso, mediante el cual solicita la actualización de la Licencia Ambiental Única, derivado de la modificación en la producción; al respecto le comunico lo siguiente:

**RESULTANDO**

1. Que el 21 de agosto de 2012, mediante el Oficio No. DFMARNAT/3344/2012, esta Delegación Federal emitió la Licencia Ambiental Única No. LAU-15/0174/2012, a favor de la persona moral denominada LA BATERÍA VERDE, S.A. DE C.V.
2. Que con fecha 29 de octubre de 2013, esta Delegación Federal, emitió la Actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-15/0174/2012, mediante oficio No. DFMARNAT/3651/2013, derivado de aumento en la producción.
3. Que con fecha 21 de julio del 2016, mediante oficio No. DFMARNAT/4766/2016, esta Delegación Federal, emitió la Actualización de Licencia Ambiental Única No. LAU-15/0174/2012, para la persona moral denominada LA BATERÍA VERDE, S. A. DE C.V., derivado del aumento de la producción.
4. Que con fecha 22 de agosto de 2018, mediante el oficio No. DFMARNAT/5104/2018, esta Delegación Federal, expidió la Actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-15/0174/2012, para la persona moral denominada LA BATERIA VERDE, S.A. DE C.V. para la fabricación y distribución de preparaciones farmacéuticas.
5. Que mediante Formato FF-SEMARNAT-033, (Licencia Ambiental Única, para Establecimientos Industriales de Jurisdicción Federal) y anexos recibidos en esta Delegación Federal el 09 de septiembre de 2020, la persona moral denominada LA BATERIA VERDE, S. A. DE C.V., ubicada en Calle Sin Nombre, S/N, Col. Ampliación Tezoyuca, Tezoyuca, Estado de México, CP: 56010, a través de su Representante Legal, el C. Jorge Luis Martínez Rodríguez, solicita la actualización de la Licencia Ambiental Única, derivado de la modificación en la producción, cuyo trámite quedó registrado con la bitácora No. 15/LU-0166/09/20; y

**CONSIDERANDO**

1. Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracciones III y VI, 4, 5 fracciones VI, VII, XII y XIII, 109 bis, 109 bis1, 110 fracción II, 111 fracciones II, VI y X, 111 Bis, 151, 151 Bis, 160, 161 y el Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; 21, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 54, 56, 68, 69, 70, 71 y 77, y Título Séptimo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 3, 8, 13, 14, 16 Fracción X, 35, 44, 45, 57 Fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 32 Bis Fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 5, 6, 7 fracción IX, 10, 11 fracciones I y II, 13 fracción II, 16, 17, 17 Bis, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; 11 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes; 16, 17, 20, 21, 24, 25, 35, 43, 44, 45, 46, 65, 68 fracción II, 71, 72, 73, 75, 82, 84, 86, 129, y 132 al 152 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 2 Fracción XXX, 38, 39 y 40





Fracción IX inciso C del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT); esta autoridad es competente para conocer y resolver a la petición realizada por la persona moral referida.

- II. Que el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la actualización de Licencia Ambiental Única, mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de abril de 1997, y el Acuerdo por el que se reforman y adicionan disposiciones al diverso antes citado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 09 de abril de 1998, esta Delegación Federal, establece los requisitos y el formato para obtener la Licencia Ambiental Única, que se emite por única vez y en forma definitiva. La cual, deberá renovarse por cambio de giro industrial, o de localización del establecimiento, actualizarse por aumento de la producción, ampliación de la planta, generación de nuevos residuos peligrosos o cambio de razón social, mediante aviso por escrito dirigido a esta autoridad administrativa y pago de derechos.
- III. Que la persona moral denominada LA BATERIA VERDE, S. A. DE C. V., a través de su Representante Legal, presentó la siguiente documentación:
  - Copia simple del poder notarial, con el cual se acredita la personalidad jurídica del Representante Legal.
  - Comprobante de pago de derechos para la Actualización de Licencia Ambiental Única, por un monto de \$1,430.00 (UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS 00/100).
- IV. Que la persona moral denominada LA BATERIA VERDE, S. A. DE C. V., a través de su Representante Legal, presenta los requisitos previstos en los supuestos establecidos en los preceptos invocados, para la obtención de la Actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-15/0174/2012.

Por lo que esta Delegación Federal en uso de sus facultades y atribuciones,

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Tener por presentados los requisitos para acordar lo relativo a la Actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-15/0174/2012, que realiza la persona moral denominada LA BATERIA VERDE, S. A. DE C. V., a través de su Representante Legal, conforme a los razonamientos expuestos en los Considerandos III y IV, y con fundamento en los ordenamientos jurídicos citados en los Considerandos I y II del presente Oficio Resolutivo.

**SEGUNDO.-** Se autoriza la Actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-15/0174/2012, a la persona moral denominada LA BATERIA VERDE, S.A. DE C.V., ubicada en Calle Sin Nombre, S/N, Col. Ampliación Tezoyuca, Tezoyuca, Estado de México, CP: 56010, que se dedica al reciclaje de baterías plomo-ácido usadas, así como la fundición y refinado de plomo, aluminio, cobre, sus aleaciones y productos; con la finalidad de obtener lingotes de plomo, aluminio cobre, sus aleaciones y derivados, con una capacidad instalada de producción anual de:

Nombre de cada producto	Forma de almacenamiento	Capacidad instalada	
		Cantidad	Unidad
Aleaciones de cobre en lingotes	GT	66000	Ton
Aleaciones de Aluminio en lingotes	GT	1200	Ton
Aleaciones de zinc en lingotes	GT	3000	Ton
Macizos metálicos limpios	GT	72000	Ton





Sub productos			
Polvos metálicos	GT	40	Ton

Las condicionantes establecidas en la Licencia Ambiental Única LAU-15/0174/2012, quedan modificadas de la siguiente manera:

### CONDICIONANTES

**Condicionante 01.-** La empresa denominada LA BATERÍA VERDE, S. A. DE C.V., a través de su Representante Legal, debe remitir dentro del periodo comprendido entre el 1 de marzo al 30 de junio de cada año a esta Secretaría, su Cédula de Operación Anual (COA), reportando la información generada del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior. Dicha Cédula deberá ser entregada en el formato y las disposiciones legales que para tal efecto establezca esta Secretaría.

**Condicionante 02.-** Las emisiones contaminantes a la atmósfera de la empresa denominada LA BATERÍA VERDE, S. A. DE C.V., deben ajustarse a lo establecido en los Artículos 13, 16, 17, 23 y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.

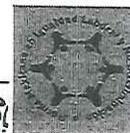
**Condicionante 03.-** La empresa denominada LA BATERÍA VERDE, S. A. DE C.V., a través de su Representante Legal, debe ajustarse a lo establecido en el Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental No. S.G.P.A./DGIRA/DC/3349/08, de fecha 17 de octubre de 2008, emitido por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, para el proyecto denominado "Planta de Reciclaje de Baterías de Plomo Ácido Usadas" y su actualización con oficio S.G.P.A./DGIRA/DC/05554/2016, de fecha 01 de agosto de 2016; así como lo establecido en el Resolutivo en materia de Estudio de Riesgo Ambiental con oficio S.G.P.A./DGIRA.DC.3905.08, de fecha 25 de noviembre de 2008. Asimismo, deben ajustarse a lo establecido en el Resolutivo del Programa de Prevención de Accidentes DGGIMAR.710/008707/2011 de fecha 12 de diciembre de 2011, emitido por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas.

**Condicionante 04.-** Las emisiones contaminantes a la atmósfera provenientes de las actividades y equipos: Horno reverbero rotatorio H4 de 10800 Gj/h de capacidad; Horno reverbero basculante H2 de 5028 Gj/h de capacidad; Horno reverbero basculante H3 de 5028 Gj/h de capacidad; Horno reverbero estático H1 de 0.2 Gj/h de capacidad; Túnel de deslacado T1 de 6.49 Gj/h de capacidad; Túnel de deslacado T2 de 6.29 Gj/h de capacidad; deben ajustarse a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-043-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas.

**Condicionante 05.-** Se deroga.

**Condicionante 06.-** Todos los equipos que generen emisiones contaminantes a la atmósfera, deben contar con los ductos y **chimeneas**, así como puertos y plataformas de muestreo, para la conducción y medición de las emisiones contaminantes a la atmósfera.

**Condicionante 07.-** La empresa denominada LA BATERÍA VERDE, S. A. DE C.V., a través de su Representante Legal, debe llevar a cabo un programa de **mantenimiento** preventivo y





correctivo de los dispositivos de seguridad, equipo de proceso y contra incendio, del cual debe dejar constancia mediante informes y archivo fotográfico.

**Condicionante 08.-** La empresa denominada LA BATERÍA VERDE, S. A. DE C.V., a través de su Representante Legal, debe llevar una **bitácora** de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso registrando los resultados de las mediciones de sus emisiones conforme se establece en las normas respectivas, así también, debe dar aviso anticipado a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de México, del inicio de operación de sus procesos, paros programados y de inmediato en caso de que éstos sean circunstanciales y puedan provocar contaminación, para que esta determine lo conducente, 10 días hábiles antes y en su caso 10 días hábiles posteriores a que ocurra.

**Condicionante 09.-** La empresa denominada LA BATERÍA VERDE, S. A. DE C.V., a través de su Representante Legal, debe participar en los planes de **contingencia** que instrumenten las autoridades ambientales, con el fin de controlar la contaminación que se presente por condiciones meteorológicas desfavorables o emisiones extraordinarias no controladas.

**Condicionante 10.-** La empresa denominada LA BATERÍA VERDE, S. A. DE C.V., no debe descargar sus Aguas Residuales a cuerpos de agua o bienes nacionales, sin previa autorización de la Comisión Nacional del Agua o de la autoridad local correspondiente.

**Condicionante 11.-** El manejo de los **residuos** peligrosos generados por la empresa denominada LA BATERÍA VERDE, S. A. DE C.V., consistentes en: cubetas, botes, latas, y tambos vacíos de solventes, aceites, pinturas y grasas; aceite lubricante gastado; trapos impregnados con solventes, grasas y pintura; plásticos con residuos químicos aceites y solventes; cartón impregnado con aceites y/o solventes; sólidos contaminados; equipo de protección personal contaminado; sustancias corrosivas (ácidos provenientes del laboratorio); químicos caducos; deben ajustarse a lo establecido en los Artículos 21, 27, 33, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 54 y 56 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 16, 17, 20, 21, 24, 25, 35, 43, 44, 45, 46, 65, 68 fracción II, 71, 72, 73, 75, 84 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y demás Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables en la materia.

**Condicionante 12.-** La empresa denominada LA BATERÍA VERDE, S. A. DE C.V., a través de su Representante Legal, debe garantizar el cumplimiento del Artículo 35 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en el cual se establece el procedimiento para la identificación de los residuos peligrosos, asimismo, conforme a los Artículos 43 y 45, en el caso de que la empresa denominada LA BATERÍA VERDE, S. A. DE C.V., genere residuos que por sus características sean considerados peligrosos según la **NOM-052-SEMARNAT-2005**, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos, debe manifestarlos de inmediato, mediante la actualización de esta Licencia y del registro como generador de residuos peligrosos.

**Condicionante 13.-** La empresa denominada LA BATERÍA VERDE, S. A. DE C.V., a través de su Representante Legal, debe **contratar los servicios** de empresas debidamente autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) de conformidad con el Artículo 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 46 del Reglamento de la Ley antes mencionada.





**Condicionante 14.-** La empresa denominada LA BATERÍA VERDE, S. A. DE C.V., a través de su Representante Legal, debe ajustarse a lo establecido en los Artículos 82 y 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los cuales, señalan, los requisitos que deben tener las áreas destinadas al **almacenamiento** temporal de residuos peligrosos.

**Condicionante 15.-** La empresa denominada LA BATERÍA VERDE, S. A. DE C.V., a través de su Representante Legal, debe sujetarse a lo establecido en los Artículos 75 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los cuales, señalan, la **documentación** que deben conservar los generadores de residuos peligrosos para acreditar el adecuado manejo de éstos y la forma en que debe realizarse el transporte de los residuos peligrosos, respectivamente.

**Condicionante 16.-** La empresa denominada LA BATERÍA VERDE, S. A. DE C.V., a través de su Representante Legal, debe garantizar el cumplimiento de la legislación aplicable, en materia de contaminación del **suelo** cuando ésta se produzca derivado de la generación, manejo o disposición final de materiales y residuos peligrosos de conformidad con los Artículos 68, 69, 70, 71 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 129, 132 al 152 de su Reglamento.

**Condicionante 17.-** Se deroga.

**Condicionante 18.-** Se deroga.

**Condicionante 19.-** La presente se autoriza para una capacidad instalada de producción anual indicada en el Resolutivo Segundo de la Presente Autorización, en el domicilio de la ubicación de la empresa.

**TERCERO.-** Sin menoscabo de lo establecido en el presente Oficio Resolutivo, la operación y funcionamiento de la persona moral denominada LA BATERIA VERDE, S.A. DE C.V. a través de su Representante Legal, debe sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sus Reglamentos en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes y de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, Ley de Aguas Nacionales, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los Reglamentos que de ellas se derivan, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a las actividades del mismo.

**CUARTO.-** El incumplimiento de las condiciones establecidas en la Licencia Ambiental Única No. LAU-15/0174/2012, emitida mediante oficio No. DFMARNAT/3344/2012, de fecha 21 de agosto de 2012, y sus actualizaciones, a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Aguas Nacionales, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas hacia el mismo en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales imponga a la persona moral denominada LA BATERIA VERDE, S.A. DE C.V. las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como lo señalado en el Título Séptimo de la





Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y otras disposiciones jurídicas aplicables.

**QUINTO.-** Se hace constar que salvo las modificaciones antes establecidas, la Licencia Ambiental Única No. LAU-15/0174/2012, emitida mediante oficio No. DFMARNAT/3344/2012, de fecha 21 de agosto de 2012, es válida en todas sus condicionantes y actualizaciones para la persona moral denominada LA BATERIA VERDE, S.A. DE C.V.

**SEXTO.-** En caso de presentarse algún tipo de contaminación que represente una contingencia, el titular deberá reparar, compensar y mitigar el daño ambiental que se ocasione, de conformidad con lo estipulado en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

**SÉPTIMO.-** La persona moral denominada LA BATERIA VERDE, S.A. DE C.V. a través de su Representante Legal, deberá mantener copias respectivas del expediente de solicitud de la Licencia Ambiental Única, de la Autorización LAU-15/0174/2012, así como de sus actualizaciones y resolutivos emitidos por esta Secretaría, a efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

**OCTAVO.-** El presente oficio se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada por la persona moral denominada LA BATERIA VERDE, S.A. DE C.V. a través de su Representante Legal. En caso de existir falsedad en la información el promovente se hará acreedor de las sanciones correspondientes de acuerdo al Código Penal Federal.

**NOVENO.-** El Titular o Representante Legal, en caso de solicitar una actualización a su autorización, deberá informarnos y presentar copia simple a esta Dependencia, de algún procedimiento administrativo iniciado por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).

**ATENTAMENTE**



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES  
ESTADO DE MÉXICO

**ING. JOSÉ ERNESTO MARÍN MERCADO**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de México, previa designación, mediante oficio No. 01243 de fecha 28 de noviembre de 2018, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

c.c.p.- Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes de la SEMARNAT  
Ing. Federico Ortiz Flores.- Encargado del Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) Delegación Estado de México.  
Expediente

JEM/11JJBB\*

Bitácora: 15/LU-0166/09/20

*En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.*

